AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-05

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	LEL-09061	VSC No. 001173	10/12/2019	PARCU No. 0023	13/02/2020	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 14 de FEBRERO de 2020.

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC - 001173

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energia; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2011 la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER celebró el contrato de concesión No. LEL-09061, bajo Ley 685 de 2001 con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con C.C. No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, por el término de 30 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en los municipios de CHINACOTA - BOCHALEMA, ubicado en el departamento NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficiaria de 23 hectáreas y 4852.1 metros cuadrados. Contrato inscrito el 2 de febrero de 2012 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC-000676 de fecha 08 de julio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energia, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional De Mineria (...)" Decisión notificada, ejecutoriada y en firme el 20 de diciembre de 2010.

La Autoridad Minera, ha sido insistente en requerir al titular el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo, éste ha sido renuente y ha hecho caso omiso a estos requerimientos, los cuales se hicieron a través de los siguientes actos administrativos:

Mediante AUTO PARCU-N° 0307 de fecha 19 de marzo de 2014, notificado en estado juridico No.029 del 25 de marzo de 2014, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

> *"(...).**ARTÍCULO PRIMERO: Requerir Bajo Causal de Caducidad,** de conformidad con lo descrito en literal f del articulo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en el **contrato de concesión No. LEL-09061.**, para que en un término no mayor a treinta (30) dias, contados a partir del dia siguiente de la notificación del presente proveido allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, regustada y modificada, para que subsane las falta que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes,*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

so pena de dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. CADUCIDAD.

***ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Causal de Caducidad,** de conformidad con lo descrito en literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en el **contrato de concesion No. LEL-09061.**, clausula décimo séptima numeral 17.4, para que en un termino no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el saldo pendiente del pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, por valor de **DIESCISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, ($ 17.849,38)** M/CTE., correspondiente al periodo del 2 de febrero de 2013 hasta el 2 de febrero de 2014, y así mismo, presente el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (482.245,30) M/CTE.**, correspondiente al periodo del 2 de febrero de 2013 hasta el 2 de febrero de 2014, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. CADUCIDAD. A los anteriores valores se le debe sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

***ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula quinta del **contrato de concesión No. LEL-09061.**, para que presente los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2012 y 2013, con sus respectivos planos, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. (...)"*

Mediante AUTO PARCU-N° 0205 de fecha 29 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No.007 del 30 de enero de 2015, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular **del contrato de concesión No. LEL-09061. Que está incurso en Causal de Caducidad,** de conformidad con lo descrito en literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue recibo de consignación del pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, tal como consta en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del **contrato de concesión No. LEL-09061.**, para que allegue el Formato Básico Minero anual del año 2014, con sus respectivos planos actualizados, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa,** de conformidad con lo establecido en el artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la clausula décimo quinta del **contrato de concesión No. LEL-09061.**, para que allegue la LICENCIA AMBIENTAL, expedida por la autoridad competente o trámite que de fe del estado en el que se encuentra la solicitud, para lo cual se le concede un termino de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> ***ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Apremio de Multa,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del* ***contrato de concesión No. LEL-09061.****, para que allegue el Programa de Trabajos Y obras PTO. para lo cual se le concede un término de 30 días. contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. (...)"*

Mediante **AUTO PARCU-N° 0624 de fecha 27 de mayo de 2015,** notificado en estado jurídico **No.035 del 2 de junio de 2015,** la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: Informar*** *al titular* ***del contrato de concesión No. LEL-09061.*** *Que se culminara con el procedimiento sancionatorio. dispuestos a través de los actos administrativos expuestos en la parte motiva. si en lapso de diez (10) días. contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. no subsana las causales aducidas.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: Informar*** *al titular* ***del contrato de concesión No. LEL-09061.*** *Que se le concede el termino diez (10) días. contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto. para que allegue la Póliza de Cumplimiento Minero. que fue requerida mediante auto* ***PARCU- 0310 del 25 de mayo de 2015,*** *so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Apremio de Multa,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del* ***contrato de concesión No. LEL-09061.****, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2014. para lo cual se le concede un término de 10 días. contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO: Requerir Bajo Apremio de Multa,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del* ***contrato de concesión No. LEL-09061.****, para que presente el pago por* ***Visita de Fiscalización*** *tal como consta en la parte motiva de este proveído. para lo cual se le concede un término de 10 días. contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio.(....)"*

Mediante **AUTO PARCU-1490 de fecha 29 de diciembre de 2015,** notificado en estado jurídico **No.081 del 30 de diciembre de 2015,** la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

> *"(...)* ***.ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001. al titular del contrato No.* ***LEL-09061*** *para que dentro del término de* ***quince (15)*** *días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. allegue el pago por concepto de* ***CANON SUPERFICIARIO*** *correspondiente al* ***SEGUNDO AÑO,*** *de la etapa de EXPLORACION. por valor de* ***DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.849,),*** *para que subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa con los respectivos soportes. so pena de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.* ***Caducidad.*** *al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA. a nombre de la Agencia Nacional de Minería.*
>
> *"(...)* ***.ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001.*

*al titular del contrato No. **LEL-09061** para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente al **PRIMER AÑO**, de la etapa de **CONSTRUCCION Y MONTAJE**, por valor de*

***QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($504.415,)**, para que subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, **Caducidad**, al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que debera realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Mineria.*

***ARTÍCULO QUINTO: Requerir Bajo Apremio de Multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula decimo quinta del **contrato de concesión No. LEL-09061.**, para que presente el pago por la **Visita de Fiscalización** por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CURENTA PESOS M/C. ($ 440.440,)**, al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelacion que debera realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Mineria.(....)"*

Mediante AUTO PARCU-1276 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No.085 del 10 de octubre de 2016, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

"(....). ARTICULO PRIMERO...

*PARAGRAFO PRIMERO:- se le recuerda al titular del **contrato de Concesión No. LEL-09061**, que está incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante **Auto PARCU – 0624 del 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 035 de fecha 2 de junio de 2015 y Auto PARCU – 1490 del 29 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 081 de fecha 30 de diciembre de 2015**, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM., deberá resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley (....)"*

Mediante AUTO PARCU-0059 del 10 de febrero de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 15 de febrero de 2017, se hicieron los siguientes requerimientos:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. **LEL-09061** para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente a la **SEGUNDA ANUALIDAD** de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, periodo comprendido entre el **02/02/2016** al **01/02/2017**, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($539.733,00)**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular del contrato No. **LEL-09061** para que dentro del termino de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la*

notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de ***CANON SUPERFICIARIO*** *correspondiente a la* ***TERCERA ANUALIDAD*** *de la etapa de* ***CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE****, periodo comprendido entre el* ***02/02/2017*** *al* ***01/02/2018****, por la suma de* ***QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($577.514,00)****, al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -****AGENCIA NACIONAL DE MINERIA****- con NIT 900.500.018-2 (....)"*

Mediante **AUTO PARCU-No. 0543 del 26 de mayo de 2017**, notificado mediante estado jurídico **No. 020 del 30 de mayo de 2017**, se hicieron los siguientes requerimientos:

"(....). ***ARTICULO TECERO:*** *Informar al titular del* ***Contrato N° LEL - 09061****, que se encuentran* ***INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD****, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.*

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR *al titular del* ***CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LEL – 09061****, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y El Programa de Trabajos y Obras aprobado. (....)"*

A través, de **AUTO PARCU N° 0423 del 5 de marzo de 2018**, notificado en estado jurídico **No. 016 de fecha 6 de marzo de 2018**, se requirió al titular del **Contrato de Concesión N° LEL-09061**, lo siguiente:

"(...). ***ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa****, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:*

Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2017., con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO: - INFORMAR al titular minero*, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de declarar la* ***CADUCIDAD****, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los numerales 17.6, 17.9 y Cláusula Décima Octava del título minero, en concordancia con los* ***literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001; esto es, " El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", " el no pago de las Multas o la No reposición de las garantías que las respalda", y "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión****", en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. (....)"*

Mediante **CONCEPTO TECNICO No. PARCU-0964 del 21 de agosto de 2018**, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No.LEL-09061**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(....). CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Los titulares **HAN SIDO RENUENTES** en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:*

- *Segundo año de la etapa de Exploración por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17.849.38), comprendida entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014.*

- *Tercer año de la etapa de Exploración por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 482.245), comprendida entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015.*

- *Primer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE ($ 504.423), comprendida entre el 02 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016.*

- *Segundo año de la etapa de Construccion y Montaje por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($539.733.00), comprendida entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017.*

- *Tercer ano de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($577.514.00), comprendida entre el 02 de febrero de 2017 y hasta el 01 de febrero de 2018.*

Corstitucion de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de $600.000 pesos.

- *Presentación del Programa De Trabajos Y Obras PTO, contractualmente el titulo ya se encuentra en el primer año de la etapa de explotación.*

- *Presentación de la copia de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma.*

*Se recomienda **REQUERIR** a los titulares los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018.*

*Se recomienda **APROBAR** los FBM semestral y anual de 2017 allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO, toda vez que la información se encuentra correctamente consignada. Se anexa plano.*

*Se recomienda **REQUERIR** a los titulares el FBM semestral de 2018 el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. (....)"*

Mediante **CONCEPTO TECNICO No. PARCU-0970 del 18 de septiembre de 2019**, el Punto de Atención Regional Cucuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No.LEL-09061**, se concluye que los titulares han sido renuentes al cumplimiento de las obligaciones contractuales, previamente requeridas.

De otra parte, mediante informe de visita de Fiscalización Integral **PARCU-0979 del 18 de septiembre de 2019**, se establecen las condiciones del área del contrato en comento, como resultado de inspección de

fiscalización realizada al título minero en fecha 3 de septiembre de 2019. De las conclusiones del concepto en cita se establece:

> *"Al realizar la visita la visita no se encontró personal, ni ninguna labor de explotación en el lugar."*

A través, de **AUTO PARCU-1125 del 26 de septiembre de 2019,** notificado en estado jurídico **No. 099 de fecha 27 de septiembre de 2019,** se le informó al titular del **Contrato de Concesión N° LEL-09061**, lo siguiente:

> *2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEL-09061, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0970 de fecha 18 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.*
>
> *2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019, será parte integral del expediente del título LEL-09061, para que se efectuen las respectivas notificaciones.*
>
> *2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:*
>
> - *Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II de 2019.*
> - *El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Semestral de 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO.*
>
> *2.4. Advertir al titular minero, que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARCU- 0543 de fecha 26 de mayo de 2017, y PARCU- 0423 de fecha 5 de marzo de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente del **Contrato de Concesión No. LEL-09061**, se identifican claramente los incumplimientos a las Cláusulas Sexta numeral 6.5 y Décima Segunda del título minero referido, en concordancia con los literales d), y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 requerido bajo causal de caducidad, esto por "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", "el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respaldan": en cuanto al pago de los canon superficiario correspondientes del **SEGUNDO año de la etapa de Exploración** por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17.849,38), comprendido entre el 02 de Febrero de 2013 y hasta el 01 de Febrero de 2014, **TERCER año de la etapa de Exploración** por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 482.245), comprendida entre el 02 de Febrero de 2014 y hasta el 01 de Febrero de 2015, **PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje** por un valor de QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE ($ 504.423), comprendida entre el 2 de Febrero de 2015 y hasta el 01 de Febrero de 2016, **SEGUNDO año de la etapa de**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($539.733,00), comprendida entre el 02 de Febrero de 2016 y hasta el 01 de Febrero de 2017 y **TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje** por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($577.514,00), comprendida entre el 02 de Febrero de 2017 y hasta el 01 de Febrero de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; así mismo, **por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 2 de febrero del 2012,** y que siendo requerida, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovista la concesión minera desde la fecha en mención; por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero; el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO; y por el incumplimiento en la presentación del soporte de pago de la **visita de fiscalización** efectuadas en la fechas del 24 de mayo de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, M/C ($ 440.440,) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del **Contrato de Concesión No. LEL-09061**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

> *"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
>
> *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
>
> *ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".*

Cierto es, que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículo 287 y 288 de la ley 685/2001, previo al procedimiento sancionatorio de caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante, a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del señor titular, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral del **Concepto Técnico PARCU- No. 0964 del 21 de agosto de 2018, y concepto PARCU No. 0970 de fecha 18 de septiembre del 2019** del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de Canon Superficiario se obliga, ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la Póliza Minera, dejando desamparada la concesión minera desde el **2 de febrero de 2012**, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), y f) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

> *"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o*

uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

Mediante sentencia C-983 la corte constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

Conforme a lo anterior, se puede decir que la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas. Por un lado el artículo 112 de dicho código, estable las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica las necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa

Así las cosas, tenemos que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión **No. LEL-09061**, son las dispuestas y requeridas mediante autos **PARCU-N° 0307 de fecha 19 de marzo de 2014**, notificado en estado jurídico **No.029 del 25 de marzo de 2014, PARCU-N° 0205 de fecha 29 de enero de 2015**, notificado en estado jurídico **No.007 del 30 de enero de 2015, PARCU-N° 0624 de fecha 27 de mayo de 2015**, notificado en estado jurídico **No.035 del 2 de junio de 2015, PARCU-N° 1490 de fecha 29 de diciembre de 2015**, notificado en estado jurídico **No.081 del 30 de diciembre de 2015, PARCU-N° 1276 de fecha 18 de octubre de 2016**, notificado en estado jurídico **No.085 del 10 de octubre de 2016, PARCU-No. 0059 del 10 de febrero de 2017**, notificado mediante estado jurídico **No. 001 del 15 de febrero de 2017, PARCU-No. 0543 del 26 de mayo de 2017**, notificado mediante estado jurídico **No. 020 del 30 de mayo de 2017 y PARCU N° 0423 del 5 de marzo de 2018**, notificado en estado jurídico **No. 016 de fecha 6 de marzo de 2018, auto PARCU N° 1125 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 099 de fecha 27 de septiembre de 2019** , como parte integra del presente acto administrativo

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del **Contrato de Concesión No. LEL-09061**, y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte de los señores **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del **contrato de concesión No. LEL-09061**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más"*
> (Subrayado fuera de texto)

La poliza que se requiere debera ser constituida y allegada dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria de la presente resolucion. Adicionalmente, se requeriran las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el caracter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y economica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geologico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Mineria expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la clausula vigesima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria ANM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. LEL-09061, suscrito con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con cedula de ciudadanía con C.C. No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminacion del Contrato de Concesión No. LEL-09061, suscrito con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificado con cedula de ciudadania No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **contrato No. LEL-09061**, so pena de las sanciones previstas en el articulo 338 del Código Penal a que haya lugar, y asi mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesión N° LEL-09061, deben proceder a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el articulo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información tecnica y economica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que los señores **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadania No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, titulares del **contrato de concesión No. LEL-09061**, adeuda a la Agencia Nacional de Mineria las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 17.849,38), por concepto del canon superficiario del **SEGUNDO año de la etapa de Exploración**, comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 482.245), por concepto del canon superficiario del **TERCER año de la etapa de Exploración**, comprendido entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE ($ 504.423), por concepto del canon superficiario del **PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($539.733,00), por concepto del canon superficiario del **SEGUNDO año de la etapa**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

- **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($577.514.00)**, por concepto del canon superficiario del **TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2017 y hasta el 1 de febrero de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, M/C ($440.440)** por concepto de pago de la **visita de fiscalización** efectuada en la fecha del 24 de mayo de 2012

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] respectivo por el pago extemporáneo, calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario, visita habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "*trámites en línea*" del menú "*Trámites y Servicios/pago de canon superficiario*" que se encuentra en la página web de la entidad, [redacted]. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente a las Alcaldías de los municipios de CHINACOTA y BOCHALEMA, Departamento **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**. De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesion minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) dias siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme la presente providencia, remitase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Mineria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión **No. LEL-09061**, previo recibo del area objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifiquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadania número No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, en su condición de titulares del **contrato de concesión No. LEL-09061**, de conformidad con lo establecido en el articulo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación, de conformidad con el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el articulo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores articulos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Emiro Fidel Barriga Salcedo PARCU
Actualizó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU
Aprobó: Marisa Fernandez Bedoya- Coordinadora PAR Cucuta
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Revisó: Jose Maria Campo Castro – Abogado VSC

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 0023

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Mineria dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Mineria; hace constar que la Resolución VSC No. 001173 de fecha 10 de diciembre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. LEL-09061,** la cual fue notificada mediante aviso a GRACIELA DURAN CAMACHO y JAVIER RAMIREZ VELANDIA publicadas en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Mineria el 22 de enero del 2020 y desfijadas el 28 de enero del 2020. Contra la presente resolucion no interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el trece (13) de febrero del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, 13 FEB 2020

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Mineria

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PAR Cúcuta
Copia: Expediente

Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos Telefax: (7) 5720082 - 5726981 San José de Cúcuta N.S.
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Telefono: (571) 2201999
http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co